



EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 18 DEL ACUERDO 015 DE 2009 Y LA LEY 769 DE 2002,
Y
CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 168 dispone:

“ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que el Acuerdo N° 015 de 2009, emanado del consejo Distrital de Barranquilla, en su artículo dispone:

“Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Conceptos y Tarifas. Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
52	Derechos de tránsito	7

(...)

PARAGRAFO SEGUNDO: La tasa por derecho de tránsito del ítem 52, tiene la siguiente estructura:

- a. **HECHO GENERADOR.** El servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta
- b. **SUJETOS PASIVOS.** Propietarios o Poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industria y Portuario de Barranquilla.
- c. **TARIFA** La señalada en el ítem 52.
- d. **CAUSACIÓN.** Esta obligación se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable.

La fracción de mes se tomara como un mes completo.

- e. **EXENCION:** Los vehículos matriculados en la Secretaría de de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Transito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matricula; cumplido este término se liquidaran los Derechos de Transito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año que se cumple el termino de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Transito por el año siguiente



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION N° 0008 DE 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS
DERECHOS DE TRÁNSITO

contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el Organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

- f. **PLAZO DE PAGO.** Se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la Autoridad de Movilidad.
- g. **DESCEUNTOS POR PRONTO PAGO:** La Autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los Derechos de Tránsito, en los términos que defina dicha Autoridad.
- h. **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y DISCUSIÓN DE LA TASA.** Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual de notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento Tributario Nacional.

Para la determinación, discusión y cobro de los DERECHOS DE TRÁNSITO se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que mediante Resolución N° 0068 del 1 de enero de 2012 “Por medio de la cual se reglamenta el pago de los derechos de tránsito”, ésta Secretaría determinó la fecha límite de pago de los derechos de tránsito, para la vigencia 2012 hasta el día treinta (30) de junio de 2012.

Que mediante la citada resolución, se señalo otorgar un descuento del diez por ciento, (10%) sobre el pago efectivo de los derechos de tránsito de la vigencia 2012, siempre y cuando el mismo se realice entre el (1) de enero de 2012, hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive,

Que se hace necesario ampliar el plazo para obtener el descuento con el fin de incentivar a los propietarios de vehículos matriculados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a que cancelen su obligación, y así propender por una cultura de pago, ampliando el plazo para obtener el descuento del diez por ciento (10%) sobre la tarifa aprobada para los derechos de tránsito vigencia 2012, para los pagos que se realicen antes del treinta y un (31) de Mayo, inclusive, del año 2012.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

movilidad segura, responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**RESOLUCION N° 0008 DE 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS
DERECHOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO PRIMERO: Amplíese la fecha límite de pago del Derecho de Tránsito.
Fíjese como fecha límite de pago para el derecho de tránsito de la vigencia 2012, el día 31 de mayo de 2012

ARTICULO SEGUNDO: Descuento. Otórguese un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de los derechos de tránsito de la vigencia 2012, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2012 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2012, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
31 de Mayo de 2012	30 de junio de 2012

ARTICULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fijase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de los derechos de tránsito de la vigencia 2012 no cancelados a partir del 1 de julio de 2012 a razón de intereses moratorios.

PARAGRAFO. La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de los derechos de tránsito del año 2012 y hasta el pago efectivo de los mismos.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir del 31 de marzo de 2012, una vez verificado el requisito de publicación.

**Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 27 Días del mes de Marzo 2012
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó y Revisó/ Eucaris Navarro – Asesora

movilidad segura , responsabilidad de todos